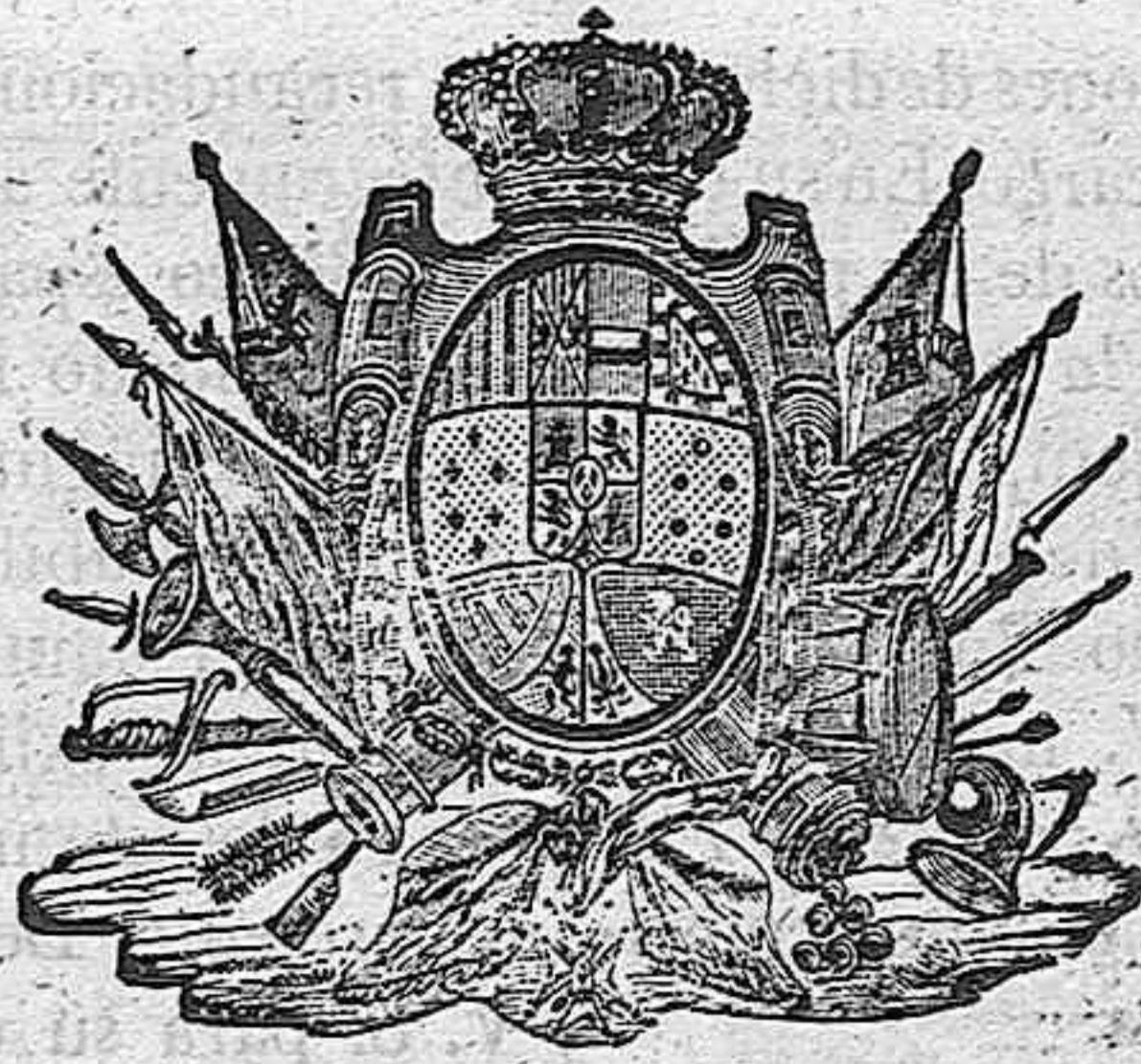


Este Boletín se publica los Miércoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tres id. . . . 23
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

Jueves 30 de Mayo de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto de 18 de Mayo, nombrando Secretario de la Gobernacion de la Peninsula á D. Juan Martin Carramolino.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con esta fecha al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente.

„Como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula á Don Juan Martin Carramolino, Fiscal de la Audiencia de Valencia y Diputado á Cortes por la provincia de Avila.”

Y de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1839. — Juan Martin Carramolino. — Sr. Gefe político de Segovia.

las cuales suelen sin permiso de los autores, grabarse y representarse en los teatros; y considerando S. M. que las producciones de esta clase merecen igual proteccion que las literarias por ser todas fruto de la imaginacion y del entendimiento, se ha servido declarar que todas las disposiciones vigentes con respecto á la impresion de los escritos, son estensivas al grabado de las composiciones de música; mandando ademas que se observe en cuanto á ellas lo prevenido en Reales órdenes de 5 de Mayo de 1837, y 8 de Abril último para la representacion de las piezas dramáticas: entendiéndose todo mientras las Cortes aprueban el proyecto de ley que se les presentará sobre la propiedad literaria y artística en sus diferentes partes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1839. — *Hompanera de Cos.* — Sr. Gefe político de Segovia.”

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 9 de Mayo, disponiendo se observen las de 5 de Mayo de 1837 y 8 de Abril último, sobre representacion de piezas dramáticas.

„Varios profesores de música han hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora la necesidad de una disposicion que ampare la propiedad de las obras originales de su arte,

El Administrador de Correos de esta ciudad me ha manifestado que el reglamento de Escuelas mandado observar por Real orden de 23 de Diciembre último, publicado en el Boletín oficial de 8 de Enero de este año, núm. 4, prevenia ademas estaria

(2)
de venta en las Administraciones de dicho ramo, ha llegado ya á la de su cargo. En su consecuencia los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia acudirán á la espresada oficina á proveerse de los dos ejemplares que se les encargó por la circular de este Gobierno político inserta en dicho Boletín, número 4. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 26 de Mayo de 1839. =Lorenzo Flores Calderon. =Sres. Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

INTENDENCIA.

Real orden de 19 de Mayo, mandando que se recaude con toda energía y brevedad la contribucion de guerra.

Con fecha 19 del corriente se me ha comunicado por el Ministerio de Hacienda lo que sigue.

»Ministerio de Hacienda. =Segunda seccion. =Circular. =Debiéndose activar enérgicamente la cobranza de la contribucion extraordinaria de guerra para atender con sus productos á la subsistencia de los Ejércitos, que tantos dias de gloria están dando á la patria; y teniendo presente S. M. la Reina Gobernadora lo prevenido en diversas Reales órdenes y con especialidad en la circular de 16 del actual, se ha servido mandar, que si los medios de escitacion que ha debido V. S. poner en práctica para realizar la recaudacion de las mensualidades metálicas ya vencidas de dicha contribucion, no fueron suficientes para el logro de tan interesante fin, se valga V. S. desde luego para cobrar aquellas (y á su tiempo las que fueren venciendo) de los de apremio arreglados á la ley é instrucciones, en el caso de que hubiese V. S. descuidado el recurrir á ellos; y que haga asimismo entender á los pueblos y contribuyentes que si por demora ó tibieza en el cumplimiento de su deber dejase el Gobierno de recibir los auxilios de que necesita, y ha de hallar indispensablemente en la mencionada contribucion, se verá precisado á adoptar disposiciones enérgicas, que no puedan eludir los que con infraccion de la ley dilaten el pago, mostrándose ademas indiferentes á las necesidades del Estado. Al propio tiempo se ha dignado resolver S. M. reiterar á V. S. que los ingresos metálicos que

la recaudacion produjere, han de pasarse íntegramente á poder de los comisionados del Banco español de San Fernando, como está mandado repetidas veces, sin distraerlos para ningun otro objeto, bajo la personal responsabilidad de V. S. á cuyo cuidado queda tambien la remesa puntual de las noticias exijidas en la referida circular de 16 de este mes, y el aviso del recibo de la presente. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1839. =Jimenez. =Sr. Intendente de Segovia."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento, para cuyo efecto he dispuesto se inserte en este Periódico oficial. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 29 de Mayo de 1839. =Lorenzo Flores Calderon. =Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Venta de Bienes nacionales.

El dia 21 del próximo mes de Junio y hora de once á doce de la mañana se celebrará en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribanía de D. Nicolás Leonor Ballesteros, el remate de la hacienda raiz que en el término jurisdiccional de Aldeanueva del Codonal correspondió al suprimido convento de Dominicos de Santa María de Nieva.

Consta de 40 obradas de tierra labrantía, las 12 de segunda calidad, y las 28 de tercera, subdivididas en cuatro suertes iguales: produce actualmente en renta 11 fanegas de trigo, las mismas que han fijado los tasadores, esta tasada en venta en 4069 rs. y capitalizada en 10820: cuya cantidad servirá de tipo al remate.

No se conoce carga contra esta hacienda, y su arrendamiento continúa por la tácita.

Segovia 25 de Mayo de 1839. =Lorenzo Flores Calderon.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

Continúa la Loca de Solanto.

Una noche que Michelina sentada como de costumbre sobre la playa desierta, se abandonaba á sus sombríos pensamientos, llamaron su atencion los movimientos que vió hacer á uno de aquellos fuegos ambulantes. Era evidente para un ojo ejercitado que el que dirijía la barca no se ocupaba entonces en la pesca. La luz iba acercándose á la ribera, con gran sorpresa de Michelina, pero de repente desapareció sin que tornase otra vez á verla. La doncella volvió á su casa mas turbada, mas pensativa que de ordinario. Un suceso en apariencia tan poco interesante la había sujerido una multitud de ideas y de co-

mentarios. Así que, á la noche siguiente no se descuidó en ir á su puesto acostumbrado. Apenas se había pasado un cuarto de hora cuando vió aparecer una luz que por la direccion que tomaba conoció ser la misma de la noche anterior. Aproximóse igualmente hácia las rocas que defienden á Solanto, pero con gran sentimiento de Michelina se apagó de repente y desapareció otra vez.

La jóven no pudo contener una exclamacion que la arrancó el despecho: pero, ¡oh dicha! ¡oh sorpresa! una voz la contestó, una voz harto conocida que cantaba una barcarola favorita de Damiano. El viento de la noche condujo á sus oídos las palabras que Damiano modulaba dulcemente.

Hiende, barquilla,
Las ondas bellas,
Rauda por ellas
Deslizate,
Que allá en la orilla
Mi amante espera,
Boga lijera
Que ella te vé.

Era él, era el hombre á quien su alma hubiera preferido si la hubiese sido permitido escoger un esposo; Pero por qué casualidad se hallaba en aquellos sitios? ¿fácil le fuera saberlo preguntándose al jóven que ya estaba muy cerca de la ribera; sin embargo no se atrevía, contenida por el pudor.

El caso era embarazoso; cierto es que ella procuraba dejarse ver, agitándose continuamente; pero todo fué inútil, porque Damiano empuñando el remo, hizo girar su barca y empezó á alejarse. Michelina no pudo contenerse ya; creyó haber hallado un excelente pretexto para acallar su conciencia, absteniéndose de llamar por su nombre al objeto de su amor, pero repitiendo en alta voz su cancion:

Hiende, barquilla,
Las ondas bellas,
Rauda por ellas
Deslizate,
Que allá en la orilla
Mi amante espera,
Boga lijera
Que ella te vé.

Y huyó en seguida, asustada de su propia audacia, ocultándose detras de un monton de rocas. ¡Vana precaucion! el venturoso Damiano habia lanzado su barca con extremado ardor; pocos minutos le habian bastado para llegar á tierra, y apenas la asustada doncella habia tenido tiempo para esconderse tras de la roca cuando ya estaba su amante junto á ella.

Los amores son mas rápidos en la aldea que en las ciudades, porque hay allí mas sencillez y mas sinceridad.

—Michelina, decia el pescador, desde que partisteis, no tengo el mismo ardor para el trabajo. Olvido las redes y paso los dias enteros con los brazos cruzados y tendido en el umbral de mi cabaña; y todo por vos, porque en vos sola pienso. De noche no duermo, ó si duermo es para soñar con vos. Así que me he resuelto á venir á buscaros y confesaros mi amor. Ayer noche, no sé que temor se apoderó de mí, no me atreví á abordar, y tal vez hubiera sucedido lo mismo esta noche si no hubiera oido vuestra voz! Michelina, ya sabeis que no soy rico, pero si me quereis por esposo, trabajaré con tanto ardor que nada os hará falta.

Michelina, enagenada de gozo, resistió algunos instantes, y despues confesó á su dichoso amante que desde el dia que le conoció, su corazon le habia preferido.

Nuestros dos jóvenes, despues de mil protestas de una fidelidad eterna, quedaron acordados en lo que habian

de hacer para conseguir sus fines. Convinieron en que al dia siguiente Michelina revelaría á su madre lo que habia pasado, y no era dudoso el consentimiento de la pobre mujer porque siendo su hija la que proveía á sus necesidades, no tenia otra voluntad que la de aquel modelo de piedad filial. Al otro dia Damiano sería presentado á la madre de su querida, y se celebraría el matrimonio en el término de tres semanas.

Con igual alegría fue recibida la noticia en las dos familias, esperando ambas con impaciencia el momento de celebrar aquel enlace. Damiano escribió además á un hermano suyo llamado Antonio, á quien amaba tiernamente y que residia en Nápoles, instándole para que viniese á presenciarse su boda.

Mientras que todo se disponia para colmar la ventura de los amantes, Damiano no dejaba de ir todas las noches á Solanto, á visitar á su futura, ni esta de esperarle en la roca que habia sido testigo de su declaracion. Allí entretenia su impaciencia haciendo cálculos que mas de una vez fueron exáctos. Ya baja á la playa, decia entre sí!... ya entra en su barca!... ya dispone los remos!... ya parte!... se aleja del puerto!... ya atraviesa los escollos!... ya dobla el cabo! ya va á aparecer!...

De este modo se pasaron dos semanas, y solo faltaban ocho dias para celebrarse el himeneo, cuando llegó de Nápoles el hermano de Damiano. Antonio, que llevaba á su hermano cuatro años, se asemejaba á él bastante, sin embargo de que su frente era mas ancha y los ojos mas hundidos. Su conjunto, además, presentaba un aspecto de dureza que no tenia Damiano. Este, despues de la llegada de su hermano, habia hizado la vela en su barca y todas las noches los dos se dirigian juntos hácia el cabo Zafferano. Allí, mientras que los amantes conversaban en voz baja formando para el porvenir mil risueños proyectos, y disputándose á veces un beso, siempre rehusado y siempre conseguido, Antonio, tendido en la barca, fumaba tranquilamente su pipa, sin ocuparse al parecer de cosa alguna. Al menos esto era lo que creian Damiano y su querida; y aun á veces aventuraron alguna ligera chanza sobre la complacencia de aquel buen hermano... pero cuán distantes estaban de sospechar la verdad!...

Mientras que ellos se entregaban á las inocentes efusiones de su amor, Antonio arrastrándose como una serpiente, iba á situarse tras de las rocas y de las malezas de manera que podia verlo y oirlo todo. Su alma ardiente y celosa iba á beber el veneno en el manantial. Temiendo ser sorprendido en tan equívoca posicion procuraba ahogar hasta los latidos de su pecho; pero exasperado éste, eran mas violentos sus golpes.

El desgraciado no habia podido ver á Michelina sin concebir una pasion furiosa. Habíase esforzado por algun tiempo en ahogar en su seno aquel jérmén de un amor vil pero sus esfuerzos habian sido inútiles; la mañana, despues de muchas horas de un sueño bienhechor, le hallaba con mas fuerza para rechazar aquel buitres implacable que le desgarraba el corazon; pero la noche y la presencia de Michelina desvanecian sus mas resueltas determinaciones.

Algunas veces, al oír á su hermano dirigirle una chanza inocente, ó al verle esforzarse en arrebatarse un beso á su futura, habia llevado la mano maquinalmente á su cuchillo y una idea atroz habia agolpado á su frente un sudor helado. Los Sicilianos son en general valientes y generosos, pero sus pasiones tienen tal carácter de violencia y tan repentinos ímpetus que casi les es imposible prevenir muchas desgracias que aparecen como maldades y que generalmente no son mas que el resultado instantáneo de un acceso de cólera.

(Se continuará.)

Indice de las órdenes circuladas en este mes de

N ^{os} . del Bo- letín.	Fe- chas.	OBJETO.	MAYO.
53	2	<i>Boletines</i>	Real orden de 5 de Abril, mandando que solo los Gefes políticos pueden entender en las subastas de Boletines.
		<i>Suministros</i>	Otra de 14 de Marzo, mandando pagar con preferencia las libranzas por contrata de suministros.
		<i>Monedas</i>	Otra de 9 de Abril, declarando las monedas que deben quedar sin circulacion.
		<i>Estudios</i>	Otra de 20 de id., mandando insertar el título 3.º del reglamento de la Direccion general de estudios.
		<i>Apremios militares</i>	Circular del Sr. Intendente, insertando la Real orden de 6 de Octubre del año anterior para el uso de premios militares.
54	4	<i>Escuela normal</i>	Real orden de 3 de Abril, pidiendo informes de los adelantos de la escuela normal y contestacion del Director de la misma.
		<i>Obras dramáticas</i>	Otra de 8 de id., mandando observar lo dispuesto sobre propiedad de obras dramáticas.
		<i>Libranzas</i>	Otra de 11 de id., pidiendo estados mensuales del pago de libranzas del Tesoro.
		<i>Reemplazos</i>	Otra de 15 de id., aclarando el sentido literal de la regla 2.ª del art.º 63 de la ley de reemplazos.
55	7	<i>Medicina y cirugía</i>	Real decreto de 25 de Abril, suprimiendo las Juntas superiores de Medicina, Cirugía y Farmacia, quedando a cargo de la Direccion de Estudios.
		<i>Fondos públicos</i>	Otro de 26 de id., mandando que las oficinas de Hacienda en la Península lleven exacta cuenta y razon de la recaudacion é inversion de los caudales procedentes de Ultramar.
		<i>Cajas de ahorros</i>	Circular del Ministerio de la Gobernacion, mandando á los Gobernadores civiles proponer los medios para establecer las cajas de ahorros.
		<i>Contribucion de guerra</i>	Otra de la Diputacion provincial, previniendo á los Ayuntamientos para que admitan en la extraordinaria de guerra toda clase de papel admisible en dicha contribucion.
		<i>Idem</i>	Real orden de 1.º de Mayo, aclarando algunas dudas sobre los arts. 5.º y 7.º de la ley de 16 de Enero último.
56	9	<i>Lanzas y medias anatas</i>	Real decreto de 29 de Abril, mandando recaudar de los que posean grandezas de España ó títulos de Castilla, el pago de lanzas y medias anatas.
		<i>Caminos</i>	Real orden de 25 de id., sobre el servicio que hayan de prestar los celadores de caminos; y circunstancias que deberán exigirse para obtener este empleo.
56	11	<i>Lanzas y medias anatas</i>	Real decreto de 29 de Abril, disponiendo el modo de hacerse la recaudacion de los débitos de lanzas y medias anatas á los Grandes de España y títulos de Castilla.
		<i>Marina</i>	Real orden de 18 de Marzo, sobre el número de que ha de constar la guardia-marina, y aclaraciones para los que opten á sus plazas.
		<i>Gracias</i>	Otra de 7 de Mayo, mandando se den las gracias á los vecinos de Aldealengua por la aprehension de tres facciosos.
58	14	<i>Instruccion primaria</i>	Otra de 18 de Abril, por la que se manda se lleve á su debido cumplimiento el reglamento provisional de las Comisiones de instruccion primaria.
		<i>Empleos</i>	Otra de 20 de id., mandando sustituyan á los Gefes políticos en su ausencia los Secretarios de los Gobiernos políticos, y á los Intendentes los Contadores por el ramo de Hacienda.
59	16	<i>Instruccion primaria</i>	Reglamento provisional de las comisiones de instruccion primaria.
60	18	<i>Secretaria</i>	Real decreto de 14 de Mayo, nombrando Secretario interino de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península á D. Lorenzo Arrazola.
		<i>Contribucion de guerra</i>	Real orden de 1.º de Mayo, con aclaraciones de los artículos 5.º y 7.º de la ley de 16 de Enero último.
		<i>Policia pecuaria</i>	Otra, mandando que las penas de Policia pecuaria sean recaudadas por la Asociacion general de ganaderos.
61	21	<i>Secretaria</i>	Real decreto de 14 de Mayo, nombrando Secretario interino de Estado y del Despacho de Hacienda, á D. Domingo Jimenez.
		<i>Media firma</i>	Otro id. id., concediendo el uso de media firma á D. Domingo Jimenez.
		<i>Libranzas</i>	Real orden de 7 de Mayo, mandando que las libranzas que espidan las cajas de las islas de Cuba y Puerto Rico sean autorizadas con el V.º B.º y firma entera del ministro de Hacienda.
62	23	<i>Contribucion de guerra</i>	Otra de 16 de id., mandando activar la recaudacion de las cantidades que se adeudan de la contribucion extraordinaria de guerra.
63	25	<i>Caudales</i>	Estado de los caudales ingresados en la Tesorería, y distribucion de los mismos.
64	23	<i>Papel sellado</i>	Real orden de 9 de Mayo, mandando no se dé curso á ninguna instancia que no esté estendida en papel del sello correspondiente.
		<i>Suministros</i>	Otra de 8 de id., mandando se observe la de 25 de Octubre de 1838 sobre liquidacion y abono de raciones á los Carabineros de Hacienda pública.
		<i>Contribucion de guerra</i>	Otra de 9 de id., mandando se lleve á efecto lo resuelto en la Real orden de 17 de Febrero próximo pasado.
65	30	<i>Secretario</i>	Real decreto de 18 de Mayo, nombrando Secretario de la Gobernacion de la Península á D. Juan Martin Carramolino.
		<i>Obras dramáticas</i>	Real orden de 9 de id., disponiendo se observen las de 5 de Mayo de 1837 y 8 de Abril último, sobre representacion de piezas dramáticas.
		<i>Contribucion de guerra</i>	Otra de 19 de Mayo, mandando que se recaude con toda energia y brevedad lo que se adeude por esta.